



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 123 -2016-MDT/GM

El Tambo, 31 de marzo del año 2016

VISTO:

Solicitud de fecha 02 de junio de 2015, mediante el cual el administrado **SERAFIN RICARDO AMBROCIO RAMOS**, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0077-2015-MDT/GAF de fecha 19 de mayo de 2015, Informe N° 006-2016-MDT/GM-LVIH de fecha 30 de marzo de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en donde establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. De la revisión del expediente se tiene que el recurrente ha interpuesto su recurso de apelación dentro del plazo de ley otorgado, es decir dentro de los 15 días hábiles;

Que, con fecha 02 de junio de 2015, el servidor SERAFÍN RICARDO AMBROCIO RAMOS, interpone el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 077-2015-MDT/GAF de fecha 19 de mayo del año 2015, solicitando que se declare NULA y sin efecto la resolución materia de impugnación, argumentando que no se ha cumplido con procesarle a través de un proceso administrativo disciplinario para que le puedan sancionar su destitución, que no existe argumento válido para haber sido destituido aplicando una norma incorrecta y nefasta interpretación del artículo 69° del Código Penal y en clara transgresión del debido procedimiento;

Que, el recurrente en su petitorio de su recurso de apelación solicita se declare NULA la Resolución de Gerencia N° 077-2015-MDT/GAF de fecha 19 de mayo, sin embargo en sus argumentos expuesto en su recurso de apelación no ha invocado causal de nulidad alguna prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, quedando absolutamente claro que los alegatos que contiene dicho recurso, no constituyen vicios de nulidad del acto administrativo impugnado, consecuentemente deberá desestimarse la pretensión en ese extremo;

Que, conforme el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, así mismo y como es de verse de los argumentos expuestos por la recurrente no están referidos a cuestiones de puro derecho o a diferente interpretación de las pruebas presentadas. Así mismo el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su libro comentarios a la Ley del Procedimientos Administrativo General, Décima Edición, Febrero 2014, pág. 664 y 665, señala que el recurso de apelación *“Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho”*;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

Que, de los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de apelación, se evidencia que el mismo no se sustenta en una diferente interpretación de pruebas producidas, sino refiere que se ha aplicado una incorrecta y nefasta interpretación del artículo 69 del Código Penal;

Que, al respecto es de señalar que el numeral 1 del artículo 69 del Código Penal establece que "1. *Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y, (...)*". De ello es de señalar que la inhabilitación se define como el acto y efecto de inhabilitar o inhabilitarse; y, en su segunda, como una pena afectiva a consecuencia de la comisión de una falta grave y que le impide, por un determinado tiempo, ejercer función en nombre o al servicio del Estado. La norma es clara en señalar que no produce efectos para reponerse en el cargo o empleo, menos aun no genera al recurrente el derecho de reincorporarse o reponerse en el cargo del cual fue privado, por lo que habría generado al recurrente una indebida reposición laboral, debiendo de proceder a su separación de la entidad tal como lo dispone la resolución materia de impugnación, por lo que devendría en infundado su recurso de apelación;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 077-2015-MDT/GAF, planteado por el recurrente **SERAFIN RICARDO AMBROCIO RAMOS**, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Administrativo y sus actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de que proceda de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

